



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 27 de octubre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2 FRACCIÓN III; 3 FRACCIONES III Y V; 4 PÁRRAFO PRIMERO; 5; 6; 7 FRACCIÓN I; 8 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII Y PÁRRAFO ÚLTIMO; Y 12;, DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A decir de la Organización Mundial de la Salud, el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) infecta a las células del sistema inmunitario, alterando o anulando su función. La infección produce un deterioro progresivo del sistema inmunitario, con la consiguiente "inmunodeficiencia". Se considera que el sistema inmunitario es deficiente cuando deja de cumplir su función de lucha contra las infecciones y enfermedades. El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es un término que se aplica a los estadios más avanzados de la infección por VIH y se define por la presencia de alguna de las más de 20 infecciones oportunistas o de cánceres relacionados con el VIH.

El VIH puede transmitirse por relaciones sexuales vaginales, anales u orales con



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

una persona infectada, la transfusión de sangre contaminada o el uso compartido de agujas, jeringuillas u otros instrumentos punzantes. Asimismo, puede transmitirse de la madre al hijo durante el embarazo, el parto y la lactancia.

El primer caso de SIDA en nuestro país se registró en 1983, desde entonces y hasta el primer trimestre del 2020 existen 29 mil 100 casos de enfermos de VIH/SIDA, según datos publicados por la Secretaría de Salud.

Las cifras del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH-SIDA (Censida) registraron un total de 182.500 pacientes en 2018. Al año la Secretaría de Salud realizó cerca de 30.000 exámenes para detectar la enfermedad. Según las estadísticas oficiales la mitad de estos nuevos casos llegan demasiado tarde a diagnóstico por primera vez y la mitad de los enfermos, alrededor de 2.500 personas, fallecen dentro de los primeros seis meses a nivel nacional.

Aunque el Virus de Inmunodeficiencia Humana no tiene cura, el tratamiento con antirretrovirales eficaces ayudan a frenar la reproducción del virus en el organismo al permitir que el sistema inmunitario recobre fortaleza y capacidad para combatir las infecciones.

Mantenerlo controlado para prevenir la transmisión es esencial tanto para las personas infectadas, como para los que corren riesgo de contagio, para que así puedan llevar una vida saludable, larga y productiva.

La existencia de un Consejo como una instancia colegiada que colabore con el diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual ocupa un espacio pertinente y de alta relevancia que por sus características debe contar con todas las facultades necesarias que garanticen que su contribución no se verá obstaculizada por imprecisiones u omisiones en la normativa.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

La Ley general de Salud indica que es materia de salubridad general El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual, La atención de su transmisión en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal, así como la promoción del uso del condón por parte de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9 apartado B menciona que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

De igual forma en su artículo D numeral 2. Establece el derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

Mientras, en el numeral 3 establece que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables la prevención, el



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

La Ley de Salud del Distrito Federal indica en su artículo 5 que se considera como parte del servicio básico de salud lo referente a la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, y en su Capítulo VIII denominado VIH-SIDA, se define, impulsa y garantiza la prevención y la atención médica de los habitantes de la Ciudad de México con VIH/SIDA.

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el poder legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales.

EL 24 DE OCTUBRE DE 2008 se promulgó la Ley que Crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-SIDA del Distrito Federal, con el objeto de desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención a las personas afectadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras infecciones de transmisión sexual, además de establecer las condiciones necesarias para la creación y la ejecución de estrategias y programas, para su prevención y atención integral.

Adicionalmente, busca promover la realización de las acciones necesarias en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, vinculando a los sectores público, social y privado para este fin, entre otros.

Con la finalidad de consolidar la atención de personas afectadas por VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual en la Ciudad de México, el 20 de junio de 2012 fue promulgada la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, con el objetivo de evitar la reinfección; apoyar la prevención enfocada a las personas afectadas por la epidemia, que no están infectadas pero que sufren directamente el embate y la mortalidad asociada con la enfermedad, y focalizar la atención a las personas con alta vulnerabilidad para contraer la infección. Así como desarrollar los mecanismos y herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención de las personas afectadas



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

por el VIH/SIDA y otras Infecciones de Transmisión Sexual; vincular a los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral y fomentar la prevención mediante la participación de todos los sectores involucrados, entre otras funciones.

Por otra parte, la Ley que nos ocupa establece también que las políticas de prevención propuestas con relación al VIH/SIDA deberán basarse en evidencia científica.

En este contexto, la Ley de referencia establece como una de las atribuciones del consejo proponer y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el VIH/SIDA y otras ITS, basadas en evidencia científica, no obstante, por una posible omisión no aborda los Programas, siendo estos distintos a las políticas o bien parte de ellas, que de manear individual son evaluables.

Adicionalmente, no le otorga la atribución de dar seguimiento a la aplicación de las políticas y tampoco le concede la posibilidad de revisar el curso que tomen las recomendaciones que se deriven como resultado de las evaluaciones realizadas, lo que en la metodología de planeación resulta fundamental dado que es este el instrumento que permite que los programas y las políticas públicas mejoren de forma paulatina.

En este sentido, es que se presenta esta iniciativa que busca reformar diversos artículos de la ley en cuestión, en la que adicionalmente se propone llevar a cabo la armonización de la denominación de las instituciones involucradas y de distintas normativas relacionadas en la misma.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y diversos artículos de la Ley que crea el Consejo para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley que crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-SIDA del Distrito Federal

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal	Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México.
ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal , con especial atención para las personas afectadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual.	ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México , con especial atención para las personas afectadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual.
ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto: I al II...	ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto: I a II...
III. Promover la realización de las acciones necesarias en materia de	III. Promover la realización de las acciones necesarias en materia de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS en el Distrito Federal;</p> <p>IV al VIII...</p>	<p>prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS en la Ciudad de México;</p> <p>IV al VIII...</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en el Distrito Federal;</p> <p>IV...</p> <p>V. Programa: Programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México, de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para coadyuvar la detección y prevención de la transmisión del VIH/SIDA en la población general del Distrito Federal, con una política de no discriminación, no estigmatización y lucha contra la homofobia.</p> <p>VI al VII...</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México;</p> <p>IV...</p> <p>V. Programa: Programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para coadyuvar a la detección y prevención de la transmisión del VIH/SIDA en la población general de la Ciudad de México, con una política de no discriminación, no estigmatización y lucha contra la homofobia.</p> <p>VI al VII...</p>
<p>ARTÍCULO 4. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la Atención Integral de los habitantes del Distrito Federal que se</p>	<p>ARTÍCULO 4. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Atención Integral de los habitantes de la Ciudad de México que</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>encuentren afectados por el VIH/SIDA y otras ITS.</p> <p>...</p>	<p>se encuentren afectados por el VIH/SIDA y otras ITS.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código Penal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Código Penal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Consejo, es una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS, en el que participaran los sectores público, social y privado del Distrito Federal, en los</p>	<p>ARTÍCULO 6. El Consejo, es una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, seguimiento, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS, en el que participaran los sectores público, social y privado de la Ciudad</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables.	de México en los términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables.
<p>ARTÍCULO 7. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el VIH/SIDA y otras ITS, basadas en evidencia científica;</p> <p>II al VIII...</p>	<p>ARTÍCULO 7. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer, monitorear y evaluar con base en evidencia científica, políticas y programas públicos de prevención y atención integral relacionadas con el VIH/SIDA y otras ITS, así como también, dar seguimiento a las recomendaciones emitidas como resultado de las evaluaciones que haya realizado.</p> <p>II al VIII...</p>
<p>ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente;</p> <p>II. El titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, quien fungirá como Presidente en ausencia del Jefe de Gobierno;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de Educación del Distrito Federal;</p>	<p>ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, como Presidente;</p> <p>II. La o el titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente en ausencia de la o el Jefe de Gobierno;</p> <p>III. La o el titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La o el titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>V. El titular del Instituto de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y</p> <p>VII. Siete representantes del sector social y cuatro representantes del sector académico.</p> <p>...</p> <p>En las sesiones del Consejo participarán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, los titulares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, del Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH-SIDA y el titular del Programa VIH-SIDA del Gobierno del Distrito Federal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, cuyas facultades, así como las del Presidente, Secretario y demás integrantes se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo.</p>	<p>V. Derogado.</p> <p>VI. Una o un representante del Congreso de la Ciudad de México; y</p> <p>VII. Siete representantes del sector social y cuatro representantes del sector académico, a invitación de la Jefa o Jefe de Gobierno.</p> <p>...</p> <p>En las sesiones del Consejo participarán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, los titulares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH-SIDA y el titular del Programa VIH-SIDA del Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, cuyas facultades, así como las del Presidente, Secretario y demás integrantes se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 12. El representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será uno de sus Legisladores, electo por mayoría en sesión de su pleno, a propuesta de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Derechos Humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 12. La o el representante del Congreso de la Ciudad de México será uno de sus Legisladores, electo por mayoría en sesión de su pleno, a propuesta de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y de Derechos Humanos.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación y diversos artículos de la Ley que crea el Consejo para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma la denominación de la Ley que crea el Consejo para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley que crea el Consejo para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se deroga la fracción V del artículo 8; y se reforman los artículos 1; 2 fracción III; 3 fracciones III y V; 4 párrafo primero; 5; 6; 7 fracción I; 8 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y párrafo último; y 12; de la Ley que crea el Consejo para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México, con especial atención para las personas afectadas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras Infecciones de Transmisión Sexual.

ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto:

I al II...

III. Promover la realización de las acciones necesarias en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS en la Ciudad de México;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

IV al VIII...

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I al II...

III. Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México;

IV...

V. Programa: Programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México, de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para coadyuvar a la detección y prevención de la transmisión del VIH/SIDA en la población general de la Ciudad de México, con una política de no discriminación, no estigmatización y lucha contra la homofobia.

VI al VII...

ARTÍCULO 4. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Atención Integral de los habitantes de la Ciudad de México que se encuentren afectados por el VIH/SIDA y otras ITS.

...

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral, así como, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Código Penal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ARTÍCULO 6. El Consejo, es una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, seguimiento, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS, en el que participaran los sectores público, social y privado de la Ciudad de México en los términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, monitorear y evaluar con base en evidencia científica, políticas y programas públicos de prevención y atención integral relacionadas con el VIH/SIDA y otras ITS, así como también, dar seguimiento a las recomendaciones emitidas como resultado de las evaluaciones que haya realizado.

II al VIII...

ARTÍCULO 8. El Consejo estará integrado por:

I. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, como Presidente;

II. La o el titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente en ausencia de la o el Jefe de Gobierno;

III. La o el titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

IV. La o el titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

V. Derogado.

VI. Una o un representante del Congreso de la Ciudad de México; y

VII. Siete representantes del sector social y cuatro representantes del sector académico, a invitación de la Jefa o Jefe de Gobierno.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

...

En las sesiones del Consejo participarán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, los titulares de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH-SIDA y el titular del Programa VIH-SIDA del Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo, cuyas facultades, así como las del Presidente, Secretario y demás integrantes se establecerán en el Reglamento Interno del Consejo.

ARTÍCULO 12. La o el representante del Congreso de la Ciudad de México será uno de sus Legisladores, electo por mayoría en sesión de su pleno, a propuesta de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA